



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2019-0818-00

La anterior solicitud elevada por la ejecutada MARIA OFELIA CASTIBLANCO VARGAS, de ordenarse la entrega del automotor de placas TFQ-084 a su favor y no de la persona que conducía el automotor al momento de la aprehensión del mismo señor HUMBERTO RANGEL, como quiera que en auto del 4 de febrero de 2020, se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, cancelando las medidas cautelares, el Juzgado la negará por los siguientes motivos:

En primer lugar, porque se debe garantizar los derechos que ostente el señor Rangel sobre el automotor atrás descrito, ya que puede concurrir al proceso alegando la tenencia y/o posesión¹ sobre este.

En segundo lugar, porque no se acreditó en el expediente que el señor HUMBERTO RANGEL, trabaje como conductor del automotor de placa TFQ-084, siendo contratado por la aquí ejecutada, ya que es su deber acreditar los supuestos fácticos que soporten sus peticiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud allegada por la ejecutada MARIA OFELIA CASTIBLANCO VARGAS, por lo brevemente expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 39 del 19 octubre de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ ARTICULO 762 del Código Civil. DEFINICION DE POSESION. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo.